

ORDEN

Por la que se aprueban las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la financiación de prestaciones bucodentales, en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento simplificado, destinadas a personas mayores en el Principado de Asturias.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - El art. 9.2 de la Constitución Española de 1978 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

Segundo. - El artículo 10.24 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, aprobándose posteriormente la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias que en 27 señala como prestaciones del sistema público de servicios sociales dirigidas a las personas dependientes aquellas actuaciones y medidas que tengan por fin dar una respuesta adecuada a sus necesidades y los correspondientes apoyos a sus familias.

Tercero. - Considerando el marcado envejecimiento poblacional existente en esta Comunidad Autónoma, han sido detectadas necesidades en materia de salud bucodental en las personas mayores que, por su situación de vulnerabilidad, no pueden ser cubiertas. Por este motivo se pretende convocar, mediante una convocatoria puntual y extraordinaria, una nueva línea de ayudas destinada a la mejora de su salud bucodental a fin de paliar la situación descrita, corrigiendo una desigualdad real, mejorando la autonomía funcional y previniendo el aislamiento y la dependencia, al mismo tiempo se refuerza el sistema de salud pública al abarcar actuaciones excluidas del Sistema Nacional de Salud.

Cuarto. - Se opta por integrar en la presente orden tanto las bases reguladoras de las ayudas como la correspondiente convocatoria, atendiendo a la especificidad de la línea objeto de regulación. En particular, se trata de una actuación de nueva implantación, de carácter singular y alcance temporal vinculado al ejercicio presupuestario 2026, dirigida a dar respuesta ágil a una necesidad social concreta relacionada con el acceso a prestaciones bucodentales por parte de colectivos vulnerables. La incorporación de la convocatoria a la misma orden permite simplificar la tramitación, reducir cargas administrativas y favorecer la eficacia en la gestión, sin merma de las garantías jurídicas, al incorporarse en la misma la totalidad de los extremos exigidos por la normativa aplicable. Asimismo, esta opción se considera adecuada en atención al procedimiento de concesión simplificado previsto en el artículo 67 quinquies, del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Quinto. - El Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar para el período 2026-2028, aprobado por Resolución de 23 de diciembre de 2025, incluye, dentro de las líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva la "línea de prestación bucodental a personas mayores"

Sexto. - Para atender a la presente convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe de **2.000.000,00 € (Dos millones de euros)** con cargo a la aplicación presupuestaria 2003-313E-484-404, "Prestaciones bucodentales a Mayores", del presupuesto de gastos para el ejercicio 2026, aprobados por Ley 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con el artículo 11 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, la competencia sobre esta materia corresponde a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

Segundo. - El artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, establece la competencia para autorizar y disponer el gasto, en relación con el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio

Tercero. - El artículo 38.i de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno atribuye a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en las materias propias de su Consejería y dictar Instrucciones y Circulares. De conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, las disposiciones de carácter general que aprueben quienes sean titulares de las consejerías revestirán la forma de orden.

Cuarto. - En cuanto a lo sustancial, resulta de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento por el que se desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Quinto. - El artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, de novena modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y de Medidas legales sectoriales de simplificación administrativa, introduce el artículo 67 quinquies en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio. Su apartado a) regula que las bases reguladoras podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva cuando el objeto y finalidad de la ayuda justifiquen que la prelación de las solicitudes, válidamente presentadas y que cumplan los requisitos que se establezcan, se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado, con el fin de adjudicar las subvenciones dentro del crédito disponible.

Sexto. - El artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, en atención a la especificidad de la materia las bases se incluyan en la propia convocatoria.

Séptimo. - El artículo 10 del Decreto 89/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, relativo a las funciones y estructura de la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores, modificado por los Decreto 22/2024, de 8 de marzo, 53/2024, de 28 de junio y 97/2025, de 15 de julio.

Octavo. - La Consejería de Derechos Sociales y Bienestar es competente para dictar y adoptar la presente orden, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 22/2023 del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma modificado por los Decretos 9/2024, de 26 de enero, 10/2024, de 16 de febrero, 40/2024, de 19 de noviembre y 7/2025, de 13 de febrero.

Noveno. - Asimismo, las presentes bases reguladoras se ajustan a los principios de buena regulación recogidos en los artículos 31 Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. - El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, mediante acuerdo de fecha de 27 de octubre de 2026 ha autorizado un gasto por importe de 2.000.000,00 de euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 2003-313E-484-404, "Prestaciones bucodentales a

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Mayores", del presupuesto de gastos para el ejercicio 2026, aprobados por Ley 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026.

En virtud de lo expuesto, vistos los antecedentes de hechos y citados preceptos, y demás normativa de pertinente aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero. — Aprobar las bases reguladoras que habrán de regir la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento simplificado, para la financiación de prestaciones bucodentales destinadas a personas mayores en el Principado de Asturias, que se unen al cuerpo de la presente orden como ANEXO I.

Segundo. — Aprobar, previa autorización del oportuno expediente de gasto, la convocatoria de subvenciones para la financiación de prestaciones bucodentales destinadas a personas mayores en el Principado de Asturias, en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento simplificado, que se unen al cuerpo de la presente orden como ANEXO II.

Tercero. — Disponer la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Cuarto. — Ordenar la incorporación de esta orden a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y disponer la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Quinto. — Disponer la publicación de la orden en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Sexto. — La presente orden producirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, quedando la eficacia del resuelto segundo, relativo a la convocatoria de subvenciones, condicionada a la publicación del extracto de la misma en el citado Boletín.

Séptimo. — Por su parte, contra esta convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Oviedo, 27 de octubre de 2026

La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar



Nerea Monroy Rosal

CONFORME
La secretaria General Técnica
M^a del Mar Martínez Salmerón

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PRESTACIONES BUCODENTALES DESTINADAS A PERSONAS MAYORES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Primera. - Objeto y Finalidad

Estas subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento simplificado, tiene por objeto financiar prestaciones bucodentales a personas mayores, con recursos económicos limitados, residentes en el Principado de Asturias.

Están previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar para el período 2026-2028, aprobado por Resolución de 23 de diciembre de 2025, incluye, dentro de las líneas de subvención en régimen de concurrencia competitiva, "línea de prestación bucodental a personas mayores".

La finalidad de estas ayudas es mejorar la salud bucodental y la calidad de vida de las personas mayores con recursos económicos limitados residentes en el Principado de Asturias, así como promover un envejecimiento saludable y prevenir o mitigar situaciones de dependencia y/o fragilidad.

Tienen carácter de prestación de naturaleza social dirigidas a personas físicas, no constituyendo ayudas de Estado al no dirigirse a entidades ni financiar actividades económicas.

Segunda. - Beneficiarios y requisitos

Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Residir en el territorio del Principado de Asturias y estar empadronado en uno de sus Concejos en la fecha de la solicitud. Quienes no ostenten la nacionalidad española, o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea además, habrán de tener el permiso de residencia en vigor.
- b) Tener cumplidos 65 años en el último día de plazo de presentación de solicitudes.
- c) Que los ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante sean inferiores a la cuantía máxima anual establecida en la convocatoria.
- d) Contar con informe de odontólogo, médico especialista en Estomatología o médico especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial legalmente habilitados para la prescripción del tratamiento correspondiente, que acredite la necesidad para el acceso a tratamiento o adquisición de prótesis y otros productos de apoyo a su salud bucodental.
- e) No podrán ser beneficiarias las personas en quienes concurren alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Tercera. - Gastos subvencionables y cuantías.

Podrán subvencionarse los gastos derivados de Prótesis dentales removibles y fijas, así como Tratamientos bucodentales prescritos según se detalla en la base segunda, apartado d, en los siguientes conceptos:

- Prótesis dentales removibles
- Prótesis dentales fija
- Tratamientos bucodentales que aporten beneficio a la salud y mejora de la higiene

bucodental.

El importe máximo de ayuda por cada concepto, así como el importe máximo a conceder por solicitante será el establecido en la convocatoria.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Solo serán subvencionables los tratamientos realizados en centros sanitarios autorizados para la actividad bucodental y prescritos por profesionales legalmente habilitados

Cuarta. - Gastos no subvencionables

Quedan excluidos los tratamientos estéticos o no prescritos clínicamente, así como los tratamientos preparatorios realizados de forma independiente que no formen parte del tratamiento objeto de subvención.

Quinta. -Cómputo de ingresos.

La suma anual de los ingresos fiscales de la unidad familiar no podrá ser superior al límite máximo establecido en la convocatoria, en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente.

El nivel de renta, o las imputaciones de renta, en el caso de aquellas personas que no estén obligadas a presentar la declaración de la renta, será el proporcionado por la Agencia Tributaria respecto al último ejercicio fiscal cerrado.

Para facilitar el cálculo de los ingresos de la unidad familiar se prescindirá de los céntimos en los ingresos anuales de cada miembro de la unidad familiar. En consecuencia, de forma general, se redondeará a la baja, a su número entero inferior, toda cifra anual con decimales.

Sexta.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

1. Se establece la aplicación del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, en el que la prelación de las solicitudes se determinará por la fecha de presentación, previstos en los artículos 67 quinquies y sexies del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

Se opta por un procedimiento simplificado dado el carácter singular de esta línea de ayudas, en primer lugar, por no ser necesario una baremación comparativa, son ayudas asistenciales basadas en umbrales objetivos y tasados (mayores de 65 años, rentas medibles y coste del tratamiento determinado) que no necesitan ni valoración subjetiva ni comparativa entre solicitudes, ya que se configura la concesión mediante el sistema de riguroso orden de entrada de solicitudes hasta el agotamiento del crédito presupuestario consignado. En segundo lugar, conlleva una reducción de plazos y de carga documental en la tramitación y consecuentemente una respuesta más ágil por parte del tramitador.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería competente en materia de derechos sociales y bienestar. La convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios establecidos la Ley General de Subvenciones, siendo de aplicación supletoria en lo que resultase la LPACAP.

3. Las solicitudes se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. En caso de que sea necesario subsanar la solicitud, será la fecha de presentación de la subsanación la que se tendrá en consideración a efectos de establecer el orden en la concesión.

4. En el supuesto de que no se puedan resolver todas las solicitudes presentadas en una convocatoria por agotarse el crédito disponible o cualquier otra causa, las mismas serán desestimadas.

Séptima.- Solicitudes

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos de carácter personal, relativos a las personas beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de las personas beneficiarias, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

Octava.- Documentación

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

1.1 Modelo normalizado de la Ficha de Acreedor debidamente cumplimentado y firmado. Se acompañará, asimismo, fotocopia de la hoja de la libreta de la entidad financiera en la que figuran dichos datos. No obstante, en el caso de que la persona beneficiaria ya hubiese presentado esta información en convocatorias anteriores y los datos bancarios no hubiesen sufrido ninguna modificación, no será necesaria su presentación. Deberá tenerse en cuenta:

1º) Que el titular de la cuenta ha de ser la persona que haya firmado la solicitud (solicitante o su representante legal) que deberá poseer en cualquier caso número de identificación fiscal (NIF). Dicho titular habrá de firmar en el lugar señalado como "firma del acreedor o representante".

2º) Que no ha de tener enmiendas ni tachaduras.

3º) Que ha de venir refrendada por la firma e identidad (nombre y apellidos) del apoderado de la sucursal y con el sello de la entidad bancaria. Todo ello en el lugar señalado como "Datos a cumplimentar sólo por la entidad bancaria".

1.2 Certificado de convivencia actualizado expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud por el Ayuntamiento en el que resida el solicitante. Han de figurar necesariamente todos los miembros de la unidad familiar.

1.3 En el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez deberán aportar documento acreditativo de la Seguridad Social en el que se señalen las razones médicas que motivaron dicho reconocimiento.

1.4 En el caso de pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad deberán aportar documento acreditativo de la entidad que ha reconocido la pensión en el que se señalen las razones médicas que motivaron dicho reconocimiento.

1.5 Para la financiación de prestaciones dentales, se deberá presentar en todo caso, informe médico acreditativo de la necesidad de tratamiento bucodental o de la adquisición de prótesis dentales removible y prótesis dentales fijas, según se especifica en la base segunda, apartado d.

1.6 Presupuesto actualizado que justifique el coste de la ayuda solicitada. En él deberá constar necesariamente la denominación de la empresa, su número de identificación fiscal, importe del concepto solicitado y fecha. En el caso de que ya se haya realizado el tratamiento o se haya adquirido el producto se podrá aportar la factura conforme a lo establecido en el apartado relativo a la justificación. La factura deberá corresponderse con el tratamiento o producto subvencionado y con el presupuesto aportado en la solicitud.

2.- Con carácter general, no será necesaria la presentación de la documentación requerida en el presente apartado cuando la misma hubiera sido aportada anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Públicas.

3.- Si hubiese ejercido el derecho de oposición a la consulta u obtención de la documentación requerida por la Administración del Principado de Asturias mediante plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia del DNI, NIE o pasaporte.
- En caso de que el/la solicitante fuera ciudadano/a de la Unión Europea, Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo o de Suiza, o extranjero/a de un tercer país deberá aportar el documento acreditativo de su residencia legal en España.
- Certificado de empadronamiento colectivo
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones de pago con la Hacienda autonómica, la estatal y la Seguridad Social.
- Certificado del nivel de renta o de no declarante emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado

4.- Con independencia de la documentación anteriormente señalada, el órgano instructor podrá solicitar la ampliación de los datos e informes que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

5. Si la solicitud o la documentación presentada no reuniera los requisitos establecidos en estas bases, estuviera incompleta o tuviera errores subsanables, se requerirá a la persona solicitante que subsane el defecto o aporte la documentación necesaria en un plazo máximo de diez días. Si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la solicitud.

Novena.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo oficial y anexos al mismo, disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias (www.asturias.es), introduciendo en el buscador el código de ficha de servicio **AYUD0568T01** "Subvenciones a personas mayores para la financiación de prestaciones en materia de salud bucodental".

Las solicitudes podrán presentarse, acompañadas de la documentación correspondiente, por las siguientes vías:

- Electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio **AYUD0568T01**). Igualmente se podrá presentar la solicitud y los anexos correspondientes a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
- En las Oficinas de Atención Ciudadana de Oviedo (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, (C/Antonio Suárez Gutiérrez 2, planta plaza Oviedo CP 33005), Gijón (C/ Mariano Pola, 3, CP 33212) o Avilés (C/ del Muelle, 8, CP 33402) de la Administración del Principado de Asturias
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Décima.- Instrucción

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor que se designe en la convocatoria verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan las subvenciones.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que, en

el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Una vez revisados y completos los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes al Área o Servicio con competencia en la materia quien podrá solicitar los informes técnicos, socioeconómicos o aquellos que se consideren necesarios, para una mejor valoración de la necesidad y resolución del expediente.

El órgano instructor, a la vista de los informes individuales evacuados por el área o servicio competente, junto con la documentación presentada, previo estudio y valoración de las solicitudes, levantará acta y formulará, en un plazo no superior a 15 días, propuesta de resolución provisional de la convocatoria, que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería competente en la materia, y se abrirá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Consejería con competencia en la materia, órgano que dictará la resolución.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, antes referido, cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

Undécima. - Órganos que intervienen en el procedimiento

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es el titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Gestión de Plazas y Centros, perteneciente a la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores, competente por razón de la materia.

Duodécima. - Resolución

El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, mediante Resolución motivada, que deberá adoptarse dentro del ejercicio presupuestario en el que se haya publicado la correspondiente convocatoria y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de dicho ejercicio. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición, que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

La notificación de la resolución del procedimiento será sustituida por la publicación en el BOPA.

Decimotercera. - Pago

Las ayudas se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron solicitadas y concedidas, sin necesidad de garantía alguna, tal como permite el resuelto segundo de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. El régimen de exoneración previsto no exime a los beneficiarios de la obligación de justificar en los términos establecidos en la base decimocuarta.

El abono de las ayudas, que se efectuará en un pago único tras la resolución de concesión, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, las

personas beneficiarias de las ayudas habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.d) del precepto quedan exoneradas de la obligación formal de acreditar en el momento del cobro de la ayuda que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, las personas que reciban ayuda por importe inferior a 3.005,06 €.

La concesión de la subvención dará lugar a las correspondientes obligaciones fiscales.

Decimocuarta. - Justificación

1.-Las personas beneficiarias de las ayudas vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, así como la aplicación de los fondos recibidos dentro del plazo establecido en la convocatoria.

- Para los gastos ya ejecutados en el momento de presentación de la solicitud: la solicitud deberá de ir acompañada de la documentación a que hace referencia el apartado segundo de esta base.

- Para los gastos no ejecutados en el momento de presentación de la solicitud: hasta el día 31 de marzo de 2027.

Estos plazos podrán ser ampliados, a petición de las entidades interesadas, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2.- En cuanto a la forma, se aportará la factura, recibo o documento contractual correspondiente extendido a nombre del beneficiario o su representante, donde se especificará el material suministrado o el servicio prestado. Asimismo, contendrá necesariamente los siguientes datos: número de factura o recibo; datos identificativos del expedidor; lugar y fecha de emisión; recibí, firma y sello, en su caso, del emisor. El importe justificado deberá ser en todo caso igual o superior a la cuantía de la subvención concedida.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinta. - Obligaciones de las personas beneficiarias

En todo caso, los beneficiarios de subvenciones concedidas al amparo de las presentes normas estarán obligados a:

Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a quince días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración de la Comunidad Autónoma

Comunicar al órgano concedente tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como

comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería para la justificación de la ayuda en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y ponerlos a disposición de los órganos de control cuando le sean reclamados. Dicha obligación se mantendrá al menos por un plazo de cuatro años, o hasta que venza el derecho de la administración a reconocer o liquidar eventuales reintegros, conforme al artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En general, los beneficiarios de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en las presentes bases y en la correspondiente resolución de concesión.

Decimosexta. - Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas

La concesión de una subvención por parte de esta Consejería será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

Decimoséptima. - Seguimiento y control

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Administración del Principado de Asturias para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Decimoctava. - Revocación y reintegro

Procederá la revocación y, en su caso, reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurran las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Cuando se produzca una devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la persona instructora de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Decimonovena. - Régimen sancionador

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en la materia de bienestar social, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

Vigésima- Lucha contra el fraude

De acuerdo con el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2021 y actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023, estarán disponibles en relación con estas ayudas los canales generales de denuncia:

— Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción. Para atender posibles denuncias relativas a la gestión de fondos europeos se encuentra habilitado el buzón de correo electrónico infofraudeasturias@asturias.org en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias.

— Canal SNCA, para poner en conocimiento del Servicio Nacional de coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, al que se puede acceder a través del enlace

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es/ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>.

— Canales para informar a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea:

— Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones BT1049 Bruselas, Bélgica.

— Correo electrónico: olafcourrier@ec.europa.eu.

— Líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/antiTfraud>.

Vigesimoprimera. – Transparencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y entidades beneficiarias. Asimismo, a las entidades beneficiarias de esta subvención en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 2.2.d de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, les serán de aplicación las disposiciones del capítulo II del título I de esa Ley

Vigesimosegunda.- Régimen supletorio

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

ANEXO II

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PRESTACIONES BUCODENTALES DESTINADAS A PERSONAS MAYORES EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

Primero. - Objeto y Finalidad

El objeto de la presente convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, procedimiento simplificado, es regular la concesión de ayudas económicas destinada a financiar prestaciones bucodentales a personas mayores, con recursos económicos limitados, residentes en el Principado de Asturias.

La finalidad de estas ayudas es mejorar la salud bucodental y la calidad de vida de las personas mayores con recursos económicos limitados residentes en el Principado de Asturias, así como promover un envejecimiento saludable y prevenir o mitigar situaciones de dependencia y/o fragilidad.

Segundo.- Financiación de las subvenciones

Para atender a la presente convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe de **2.000.000,00 € (Dos millones de euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2003-313E-484-404, del presupuesto de gastos para el ejercicio 2026, aprobados por Ley 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

Tercero.- Beneficiarios y requisitos

Podrán concurrir a la presente convocatoria aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Residir en el territorio del Principado de Asturias y estar empadronado en uno de sus Concejos en la fecha de la solicitud. Quienes no ostenten la nacionalidad española, o la condición de nacional de los estados miembros de la Unión Europea, además, habrán de tener el permiso de residencia en vigor.
2. Tener cumplidos 65 años en el último día de plazo de presentación de las solicitudes.
3. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la citada ley.
4. Los ingresos de la unidad familiar de la que forma parte el solicitante han de ser inferiores a las siguientes cuantías anuales:

Para un miembro 3,5 veces el IPREM (25.200,00 €)

Para dos miembros 5 veces el IPREM (36.000,00 €)

Para unidades familiares de más miembros, el límite máximo de ingresos se establecerá incrementando la cantidad señalada en 1,5 veces el IPREM por cada miembro de más.

Se tomará como dato el IPREM anual (12 pagas) del año 2025, es decir 7.200 euros.

1. Para facilitar el cálculo de los ingresos de la unidad familiar se prescindirá de los céntimos en los ingresos anuales de cada miembro de la unidad familiar. En consecuencia, de forma general, se redondeará a la baja, a su número entero inferior, toda cifra anual con decimales.
2. Para la estimación de los ingresos se considerará como ingresos de la unidad familiar cualquier tipo de ingreso que perciban tanto la persona beneficiaria como el resto de personas que establece la convocatoria: pensiones, rentas del capital mobiliario e

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

inmobiliario y rentas del trabajo por cuenta propia o ajena. Adicionalmente se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- a) De las rentas de trabajo se deducirán exclusivamente las cuotas obligatorias de la Seguridad Social.
- b) Las prestaciones económicas derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia no se considerarán en el cálculo de los ingresos de la unidad familiar.
- c) No se considerarán como ingresos los procedentes del subsidio de ayuda a tercera persona y del subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte previstos, respectivamente, en la Disposición Transitoria Única y en el artículo 8.1.b) del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto de 29 de noviembre de 2013, el previstos del citado Texto Refundido (subsidijs de la derogada Ley de Integración del Minusválido (LISMI), ni los procedentes del complemento de Gran Invalidez, el complemento de la pensión no contributiva de invalidez y el complemento de la aportación económica por hijo a cargo con discapacidad, tanto de la persona beneficiaria como de cualquier otra persona de la unidad familiar.

3. El período computable para los ingresos será el del año 2025.

Cuarto. - Periodo subvencionable

El gasto subvencionable deberá ser realizado y abonado dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026.

Quinto. - Gastos subvencionables y cuantías de las subvenciones

Conceptos

- Prótesis dentales removibles
- Prótesis dentales fijas
- Tratamientos bucodentales que aporten beneficio a la salud y mejora de la higiene bucodental.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El importe máximo por solicitante, por uno o varios de los tres conceptos desglosados, será de 4.000 € en total.

La cuantía a conceder será la menor de estas dos cantidades: el importe solicitado en virtud del presupuesto presentado por la persona solicitante o la cuantía máxima fijada, en el caso de que el presupuesto supere dicho máximo. La cuantía de la ayuda a conceder será un número entero, de forma que se redondeará a la baja, a su número entero inferior, toda cuantía con decimales

Sexto.- Procedimiento de concesión de las subvenciones

1. Se establece la aplicación del procedimiento simplificado de concurrencia, en el que la prelación de las solicitudes se determinará por la fecha de presentación, previstos en los artículos 67 quinquies y sexies del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA).

Se opta por un procedimiento simplificado dada la naturaleza individual de las ayudas, su finalidad asistencial y la necesidad de garantizar una respuesta ágil a situaciones de necesidad inmediata.

2. La iniciación de oficio se realizará mediante la presente convocatoria pública aprobada, previa fiscalización favorable, por la Consejería competente en materia de derechos sociales y bienestar, que desarrolla el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios establecidos la Ley General de Subvenciones, siendo de aplicación supletoria en lo que resultase la LPACAP.

3. Las solicitudes se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos y siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. En caso de que sea necesario subsanar la solicitud, será la fecha de presentación de la subsanación la que se tendrá en consideración a efectos de establecer el orden en la concesión.

4. En el supuesto de que no se puedan resolver todas las solicitudes presentadas en una convocatoria por agotarse el crédito disponible o cualquier otra causa, las mismas serán desestimadas.

Séptimo.- Solicitudes: presentación, documentación y plazos

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento. Igualmente comportará la autorización a la Administración del Principado para recabar de cualquier Administración Pública cuantos datos de carácter personal, relativos a las personas beneficiarias, pudieran resultar necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de las personas beneficiarias, de los requisitos para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

1.1 Modelo normalizado de la Ficha de Acreedor debidamente cumplimentado y firmado. Se acompañará, asimismo, fotocopia de la hoja de la libreta de la entidad financiera en la que figuran dichos datos. No obstante, en el caso de que la persona beneficiaria ya hubiese presentado esta información en convocatorias anteriores y los datos bancarios no hubiesen sufrido ninguna modificación, no será necesaria su presentación. Deberá tenerse en cuenta:

1º) Que el titular de la cuenta ha de ser la persona que haya firmado la solicitud (solicitante o su representante legal) que deberá poseer en cualquier caso número de identificación fiscal (NIF). Dicho titular habrá de firmar en el lugar señalado como "firma del acreedor o representante".

2º) Que no ha de tener enmiendas ni tachaduras.

3º) Que ha de venir refrendada por la firma e identidad (nombre y apellidos) del apoderado de la sucursal y con el sello de la entidad bancaria. Todo ello en el lugar señalado como "Datos a cumplimentar sólo por la entidad bancaria".

1.2 Certificado de convivencia actualizado expedido con una antelación máxima de tres meses a la fecha de la solicitud por el Ayuntamiento en el que resida el solicitante. Han de figurar necesariamente todos los miembros de la unidad familiar a efectos de esta convocatoria.

1.3 En el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta o gran invalidez deberán aportar documento acreditativo de la Seguridad Social en el que se señalen las razones médicas que motivaron dicho reconocimiento.

1.4 En el caso de pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad deberán aportar documento acreditativo de la entidad que ha reconocido la pensión en el que se señalen las razones médicas que motivaron dicho reconocimiento.

1.5 Para la financiación de prestaciones dentales, se deberá presentar en todo caso, informe médico acreditativo de la necesidad de tratamiento bucodental o de la adquisición de prótesis dentales removible y prótesis dentales fijas, según se especifica en la base segunda, apartado d.

1.6 Presupuesto actualizado que justifique el coste de la ayuda solicitada. En él deberá constar necesariamente la denominación de la empresa, su número de identificación fiscal, importe del concepto solicitado y fecha. En el caso de que ya se haya realizado el tratamiento o se haya adquirido el producto se podrá aportar la factura conforme a lo establecido en el apartado relativo a la justificación. La factura deberá corresponderse con el tratamiento o producto subvencionado y con el presupuesto aportado en la solicitud.

2.- Con carácter general, no será necesaria la presentación de la documentación requerida en el presente apartado cuando la misma hubiera sido aportada anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Si hubiese ejercido el derecho de oposición a la consulta u obtención de la documentación requerida por la Administración del Principado de Asturias mediante plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, deberá aportar los siguientes documentos:

- Copia del DNI, NIE o pasaporte.
- En caso de que el/la solicitante fuera ciudadano/a de la Unión Europea, Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo o de Suiza, o extranjero/a de un tercer país deberá aportar el documento acreditativo de su residencia legal en España.
- Certificado de empadronamiento colectivo
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones de pago con la Hacienda autonómica, la estatal y la Seguridad Social.
- Certificado del nivel de renta o de no declarante emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiente al último ejercicio fiscal cerrado

4.- Con independencia de la documentación anteriormente señalada, el órgano instructor podrá solicitar la ampliación de los datos e informes que resulten necesarios para la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

5. Si la solicitud o la documentación presentada no reuniera los requisitos establecidos en estas bases, estuviera incompleta o tuviera errores subsanables, se requerirá a la persona solicitante que subsane el defecto o aporte la documentación necesaria en un plazo máximo de diez días. Si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la solicitud.

Octavo.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo oficial y anexos al mismo, disponibles en la sede electrónica del Principado de Asturias (www.asturias.es), introduciendo en el buscador el código de ficha de servicio **AYUD0568T01** "Subvenciones a personas mayores para la financiación de prestaciones en materia de salud bucodental".

Las solicitudes podrán presentarse, acompañadas de la documentación correspondiente, por las siguientes vías:

- Electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio **AYUD0568T01**). Igualmente se podrá presentar la solicitud y los anexos correspondientes a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
- En las Oficinas de Atención Ciudadana de Oviedo (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, (C/Antonio Suárez Gutiérrez 2, planta plaza Oviedo CP 33005), Gijón (C/ Mariano Pola, 3, CP 33212) o Avilés (C/ del Muelle, 8, CP 33402) de la Administración del Principado de Asturias
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. En el presente ejercicio las solicitudes se resolverán en un único período temporal.

Noveno.- Órganos que intervienen en el procedimiento

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones es el titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Gestión de Plazas y Centros, perteneciente a la Dirección General de Promoción de la Autonomía Personal y Mayores, competente por razón de la materia.

Décimo. – Instrucción

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan las subvenciones.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Una vez revisados y completos los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes al Área o Servicio con competencia en la materia quien podrá solicitar los informes técnicos, socioeconómicos o aquellos que se consideren necesarios, para una mejor valoración de la necesidad y resolución del expediente.

El órgano instructor, a la vista de los informes individuales evacuados por el área o servicio competente, junto con la documentación presentada, previo estudio y valoración de las solicitudes, levantará acta y formulará, en un plazo no superior a 15 días, propuesta de resolución provisional de la convocatoria, que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería competente en la materia, y se abrirá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Consejería con competencia en la materia, órgano que dictará la resolución.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, antes referido, cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

Undécimo. - Resolución

El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, mediante Resolución motivada, que deberá adoptarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2026. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

La resolución que se dicte resolviendo el procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición, que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

La notificación de la resolución del procedimiento será sustituida por la publicación en el BOPA.

Duodécimo. - Pago

Las ayudas se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron solicitadas y concedidas, sin necesidad de garantía alguna, tal como permite el resuelto segundo de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones. El

régimen de exoneración previsto no exime a los beneficiarios de la obligación de justificar en los términos establecidos en la base decimocuarta.

El abono de las ayudas, que se efectuará en un pago único tras la resolución de concesión, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria de la misma.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, las personas beneficiarias de las ayudas habrán de acreditar, previamente al cobro de las mismas que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.d) del precepto quedan exoneradas de la obligación formal de acreditar en el momento del cobro de la ayuda que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, las personas que reciban ayuda por importe inferior a 3.005,06 €.

La concesión de la subvención dará lugar a las correspondientes obligaciones fiscales.

Decimotercero. - Justificación

Las personas beneficiarias de las ayudas concedidas en la presente convocatoria vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y plazos que se señalan a continuación:

A.- En cuanto a la forma: Se aportará la factura, recibo o documento contractual correspondiente extendido a nombre del beneficiario o su representante, donde se especificará el material suministrado o el servicio prestado. Asimismo, contendrá necesariamente los siguientes datos: número de factura o recibo; datos identificativos del expedidor; lugar y fecha de emisión; recibí, firma y sello, en su caso, del emisor. El importe justificado deberá ser en todo caso igual o superior a la cuantía de la subvención concedida.

B.- En cuanto al plazo:

La justificación de los gastos, de la realización del objeto y del cumplimiento de la finalidad por la que se concedió la subvención deberá presentarse en los plazos, que, a continuación, se detallan:

- Para los gastos ya ejecutados en el momento de presentación de la solicitud: la solicitud deberá de ir acompañada de la documentación a que hace referencia el apartado A que antecede.

- Para los gastos no ejecutados en el momento de presentación de la solicitud: hasta el día 31 de marzo de 2027.

Estos plazos podrán ser ampliados, a petición de las entidades interesadas, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Decimocuarto.- Lucha contra el fraude.

De acuerdo con el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2021 y actualizado por Acuerdo de 2 de junio de 2023, estarán disponibles en relación con estas

ayudas los canales generales de denuncia:

— Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción. Para atender posibles denuncias relativas a la gestión de fondos europeos se encuentra habilitado el buzón de correo electrónico infofraudeasturias@asturias.org en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias.

— Canal SNCA, para poner en conocimiento del Servicio Nacional de coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, al que se puede acceder a través del enlace

<http://www.igac.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es/ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>.

— Canales para informar a la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea:

— Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones BT1049 Bruselas, Bélgica.

— Correo electrónico: olafcourrier@ec.europa.eu.

— Líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>.

Decimoquinto. - Transparencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, las presentes bases serán publicadas en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Asimismo, serán objeto de publicación en este portal, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objetivo o finalidad y entidades beneficiarias. Asimismo, a las entidades beneficiarias de esta subvención en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 2.2.d de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, les serán de aplicación las disposiciones del capítulo II del título I de esa Ley.